



LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS

Elaboración:

Gonzalo Vargas Rivas

Revisión:

Helmut Vega Trujillo

Cecilia Valenzuela Allende

Editor:

Instituto de Investigación Cultural para Educación Popular - INDICEP

Dirección Departamental de Autonomías del Ministerio de Autonomías

Con el apoyo de:

Fundación Iberoamericana para el Desarrollo - FIDE

Junta Comunidades Castilla La Mancha - JCCM

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID

Diseño y Diagramación:

DESIGNER PRE-PRESS

Impresión:

Nicanor Tola

Dibujos Tapa:

Mario Vargas Cuellar



LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS

*E*l Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a la cabeza del Presidente Evo Morales Ayma, cumpliendo el mandato del pueblo Boliviano de implementar el proceso de cambio estructural en el país, ha viabilizado el desarrollo de la Asamblea Constituyente y consecuentemente una nueva Constitución Política del Estado, de donde emana por voluntad del pueblo boliviano, la decisión de profundizar la democracia y construir el Estado Plurinacional, a través de la implementación de las Autonomías Departamentales, Regionales, Municipales y de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

La Dirección Departamental de Autonomías del Ministerio de Autonomía con el apoyo del Instituto de Investigación Cultural para Educación Popular (INDICEP) y la Fundación Iberoamericana para el Desarrollo (FIDE), con el objetivo de contribuir en el debate sobre este importante ejercicio democrático y la construcción plural de las autonomías en nuestro departamento, ponen en sus manos este material que consta de tres cartillas: 1. Las Autonomías en Bolivia, 2. El largo camino de las Autonomías Indígenas, 3 Las Autonomías Indígenas.

Gonzalo Vargas Rivas
Dirección Departamental de Autonomías
Cochabamba

Presentación

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. La Organización del Territorio antes de la llegada de los Españoles	1
2. Los Pueblos Indígenas en la colonia.....	1
a. Las encomiendas.....	1
b. Las reducciones	3
3. La reacción de los quechuas y aymaras.....	4
4. En la etapa republicana.....	4

II. DE LA LUCHA POR LA TIERRA A LA LUCHA POR EL TERRITORIO

1. La Reforma Agraria	6
2. La ruptura del Pacto Militar Campesino.....	8
2.1. El control territorial para conservar la tierra.....	8
2.2. El significado de la ruptura del Pacto Militar Campesino.....	10
2.3. A manera de síntesis: De la lucha por la tierra a la lucha por el territorio.....	11
a. A nivel político	12
b. A nivel territorial.....	12

III. LA LUCHA POR LAS AUTONOMÍAS TERRITORIALES

1. En la región andina	13
2. En tierras bajas del oriente.....	14
3. La lucha cultural y la lucha de clases.....	16
4. El control de los recursos naturales.....	17

IV. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EL MERCADO DE TIERRAS

1. El impulso del mercado de tierras.....	19
2. En busca de constitucionalizar las autonomías indígenas	20
¿Cómo se establecen las mismas?.....	21

Los actores del movimiento social boliviano, más interesados en promover los cambios políticos, económicos y sociales en el país, sin lugar a duda han sido las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus territorios, tierras y recursos, lo que les ha impedido ejercer, el derecho a su propio desarrollo.

Como resultado de sus luchas, a las que se han sumado el conjunto de organizaciones sociales del país, tenemos un nuevo texto constitucional, que nos da la oportunidad de ir construyendo los cambios esperados. Uno de los mecanismos principales para lograr esto es la construcción de las autonomías.

Con este objetivo, las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, han planteado a la Asamblea Constituyente su propuesta de autonomías que consiste, en el autogobierno como ejercicio de su libre determinación, para promover su desarrollo político, económico, social y cultural de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades en función a sus estructuras políticas, económicas, sociales y de sus culturas, para poner fin a todas las formas de discriminación.

En esta tercera cartilla, hablaremos del significado de la autonomía indígena originario campesina, su construcción o modo de implementación tanto en tierras bajas, como tierras altas del país, y de qué manera estas autonomías son la base del Estado Plurinacional.

Introducción

LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS

I. HACIA LA AUTONOMÍA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Hemos dicho que desde la fundación de nuestro país, el poder político ha estado concentrado en un pequeño grupo de familias con poder económico y cuyos herederos se han turnado en el gobierno hasta hace poco.

Este pequeño grupo denominado hoy la “nueva oligarquía”, que ha sido desplazada del gobierno central, ha diseñado un proyecto “autonómico” cuyo objetivo es defender los privilegios que obtuvieron cuando controlaban la administración del Estado centralista que hoy reprochan.

Es el caso de las inmensas extensiones de tierra en el oriente boliviano, que se repartieron entre ellos cuando eran autoridades del Estado, y hoy es la causa principal de su resistencia a la implementación de la Constitución Política.



Por esto los pueblos indígena originario campesinos, junto al pueblo boliviano han impulsado un nuevo modelo de autonomías para corregir principalmente tres fracturas del Estado boliviano:

- En lo económico, relacionado a los recursos naturales y el control de sus beneficios, que no se ha redistribuido en el conjunto del territorio.
- En lo social, refleja profundos niveles de desigualdad entre grupos o sectores sociales y las regiones.
- En la cuestión nacional. La estructura del Estado ha sido excluyente, no refleja la pluriculturalidad del país y no ha recogido la estructura organizativa de los pueblos indígenas.

En esta cartilla, intentaremos comprender el tercer problema y analizar cómo se puede resolver la fractura del Estado con la organización de los pueblos indígena originario campesinos.

Diríamos que las formas de organización social y territorial tanto del Estado republicano, como de los pueblos indígena originario campesinos, de organización comunitaria, legalmente no se aproximan.

El Estado republicano nacional responde a una forma de organización liberal, que privilegia la protección de los derechos individuales y la propiedad privada, desconociendo los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y sus formas de organización que no están reflejadas en la estructura del Estado.

Los pueblos indígena originario campesinos responden a formas de ocupación tradicional del territorio sobre el que han desarrollado su cultura y han construido una organización comunitaria, en base a formas de solidaridad y reciprocidad como son: el *ayni*, la *minka* entre otras y donde prima el interés de la comunidad por encima del derecho privado.

1. Los Pueblos Indígenas y el Estado Plurinacional

La Nueva Constitución Política del Estado (NCPE), en su Art. 1 dice que: *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.*

¿Qué es un Estado plurinacional?

Las propuestas de los pueblos indígenas a la Asamblea Constituyente coinciden en afirmar, que el modelo del nuevo Estado debe fundarse en la Plurinacionalidad: ¿Qué significa?:

- Significa que el Estado se refunda sobre el reconocimiento de dos formas de organización social:
 1. La de los ciudadanos que viven especialmente en áreas urbanas y son parte del modelo de organización liberal republicana; y





2. La de los pueblos indígena originario campesinos, con formas de vida diferentes, con organización propia, con formas de elección de sus autoridades y control comunitario del territorio, a través de sus normas y procedimientos.

- Significa que los pueblos indígena originario campesinos, deben expresar su acuerdo en definiciones que se haga en el país y que les afecte, conservando su derecho de “consentimiento libre, previo e informado” sobre las decisiones contrarias a sus derechos como colectividad.

- Significa el reconocimiento del pluralismo jurídico, que dice que en el país no hay una sola ley; que los pueblos indígenas, se norman por sus propias leyes comunitarias. El pluralismo jurídico establece igualdad jerárquica entre la ley del estado y los pueblos indígenas

que deben convivir como iguales.

- Significa que se reconocen, los derechos colectivos de los pueblos indígena originario campesinos, en igualdad de jerarquía que los derechos individuales liberales.

II. LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Por lo dicho hasta ahora, El Estado plurinacional, comunitario con autonomías, reconoce que:

- Somos un país de una amplia diversidad cultural, que eso debería reflejarse en la estructura del Estado;
- Las autonomías son un modelo de descentralización política administrativa para una mejor articulación de los pueblos y de las regiones con el Estado.
- Se construyen nuevas instituciones en correspondencia con esa caracterización del Estado, por ejemplo que el Sistema Judicial funcione sobre la base del pluralismo jurídico
- Adoptar una nueva estructura territorial y social significa también diseñar un nuevo modelo de desarrollo social y económico, para vivir bien.

Esos son los cuatro temas centrales del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado.



1. Dos condiciones importantes para efectivizar las autonomías.

- La “devolución de la soberanía”. Es decir devolverle la capacidad de decidir al pueblo. Esta es una condición que está por encima del reconocimiento de la identidad.
- La unidad de los pueblos oprimidos, que puede verse afectada por presiones de grupos radicalizados, o de la misma base para sacar ventajas locales apoyándose en el principio de devolución de soberanía, lo que podría llevar a una fragmentación que inviabilice el mismo proceso de las autonomías.

2. Reconstitución de territorios o fortalecimiento del autogobierno

La NCPE, en el Art. 269, I señala: Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, y el párrafo II dice: La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes... Aquí el concepto que engloba a los departamentos, provincias, etc., es unidad territorial.

Como dijimos en la 1ra cartilla los ajustes a la NCPE hechos por el Congreso Nacional en octubre del 2008, resuelve un problema de la Constitución de Oruro que señalaba como conceptos similares el de unidad política administrativa y el de unidades territoriales.

Esta es una corrección que resuelve en alguna medida un debate de fondo. Si decimos que son unidades político administrativas algunos sectores van a decir: que la autonomía implica que se van a reconstituir: los ayllus, las marcas y el qullasuyo; y en los departamentos de la “media luna” ya afirman, tal como está en su estatuto: “Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz”.

Por este motivo se insiste que las autonomías no recaen en el territorio, sino en el autogobierno.

3. El Principio de la preexistencia

En el Art. 270 de la NCPE señala que para desarrollar el proceso de descentralización y autonomías, se deben seguir los siguientes principios: la unidad, solidaridad, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, gradualidad, y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Queremos destacar el principio de la preexistencia, porque tiene relación con las autonomías indígena originaria campesinas, y está relacionado al anterior punto.

Este es un tema antiguo de los pueblos indígenas que han reclamado el



reconocimiento de su preexistencia, que significa que estos pueblos ya existían con su territorio, su organización social y económica, antes de la invasión española. En Latinoamérica, no se conoce una sola Constitución que haya declarado el tema de la preexistencia de manera abierta y directa, como lo hace nuestra actual constitución.

4. Algunos ejemplos:

Entre las constituciones latinoamericanas que más han avanzado en el tema de los derechos indígenas se pueden señalar:

México: una nación pluricultural, en la que más se ha avanzado en el reconocimiento constitucional a sus pueblos indígenas, ha puesto una redacción en la que pretende mantener un equilibrio con el conjunto de su población nacional.

Dice que la Nación Mexicana (Art. 2º) tiene:

Una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Quiere decir que los indígenas que ahora existen no son los mismos de hace 500 años, pero son herederos de una cultura ancestral. Es decir los reconoce tal como ahora existen, con los territorios que actualmente ocupan.

La Constitución de **Colombia** en su artículo 7 dice sencillamente que:

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

En el caso Boliviano, la NCPE va más allá del simple reconocimiento del derecho a la diferencia que establece la anterior Constitución recientemente abrogada (Bolivia “multiétnica y pluricultural”), y ha reconocido la preexistencia en el Art. 2 y dice:

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Esto es el resultado de la lucha de los pueblos por su reconocimiento. Sin embargo, algunos sectores del movimiento indígena originario, entienden que para diseñar las autonomías y descentralización se debe tomar en cuenta la reconstitución del territorio originario.

¿Es posible o viable reconstituir territorios ancestrales?

Esta claro que el territorio es la base fundamental de los PIOC en Bolivia: Sin embargo la realidad parece indicar que la reconstitución de territorios originarios no es viable, porque crearía un conjunto de conflictos entre los propios pueblos indígena originario campesinos. Por ejemplo: los *Urus* tendrían que expulsar a los *Aymaras*, porque son anteriores a los *Aymaras*, igual situación adoptarían los *Chipayas*, y los *Aymaras* a los *Quechuas*.

Entonces la preexistencia entendida de manera esencial, puede convertirse en un elemento que inviabilice el proceso. Es cierto que los indígenas deben reconstituir en la medida de lo posible sus territorios, pero la reconstitución originaria como hace 500 años atrás no parece posible.



5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)

El Art. 271. I. dice que la *Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de los Estatutos Autonómicos...* y aquí se debe aclarar y desarrollar ese principio, entendiendo que el principio de preexistencia, es el reconocimiento al derecho de libre determinación que significa el ejercicio del autogobierno. Para que haya relación entre el autogobierno comunitario, o de

organización comunitaria, con la autonomía. Entonces se estaría reconociendo el autogobierno en los territorios indígenas, “actualmente habitados” (Art. 290, I NCPE) y tal como están organizados; no la territorialidad originaria.

¿Qué niveles autonómicos reconoce la NCPE?

El Art. 272 de la NCPE dice que el régimen autonómico tiene como alcances: *facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva*. Esta condición está prevista para:

La Autonomía Departamental, la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originaria Campesina (IOC), esta última en Bolivia tiene larga data, porque siempre ha existido y conservado su autogobierno. Por su lado la Autonomía Regional, no tiene facultad legislativa, porque la NCPE, en su Art. 281 solo le da la *facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora*.

III. AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La NCPE, señala lo siguiente:

Artículo 289.

La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 290.I

También aclara que: *La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esas naciones y pueblos indígena originario campesinos...; y que el autogobierno, se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias conferidas por la NCPE y la LMAD.*

Artículo 291. I

Señala que las autonomías IOCs son: *los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad...*

Artículo 292

Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En el Art. 30 establece los derechos de los que gozan las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” dice que: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”* (Art. 4). Esta autonomía significa determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural. (Art. 3).

1. ¿Existen autonomías indígenas en otras partes del mundo?

Como ya hemos visto, México es uno de los países en el que el tema de los derechos indígenas se ha desarrollado bastante, por lo menos en la normativa constitucional.

El Art. 2 en su parte A dice:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:



I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

En mismo México, en Chiapas existe una autonomía de facto o de hecho, que va mucho más allá del texto constitucional y que se ha constituido en un interesante modelo.

En Colombia se han dado buenos pasos para la autonomía indígena. El Art. 287 dice que:

Las entidades territoriales [indígenas] gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1º. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2º. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3º. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4º. Participar en las rentas nacionales.*

En los países “económicamente desarrollados”, también hay importantes experiencias.

Hemos dicho que el término “indio”, del que deriva la palabra *indígena*, es un invento de los invasores españoles cuando llegaron a América. Actualmente se denomina como *indígenas*, a las *etnias no europeas*. En Europa a los pueblos originarios, se los conoce como identidades culturales o grupos étnicos. Por esto algunos países de Europa y en otras partes del mundo, con diversidad cultural, han adoptado el modelo de “Estados multiculturales”.



En Bélgica, Canadá y en Dinamarca existen autonomías étnicas. En Groenlandia han declarado también autonomía étnica.

Por ejemplo **Bélgica**, es un Estado Federal, con carácter “plurinacional”. En el Art. 2º de su constitución dice: *Bélgica comprende tres comunidades: la Comunidad francesa, la Comunidad flamenca y la Comunidad germanófono.*

Las Comunidades son el nivel intermedio¹, los niveles inmediatamente inferiores en cada comunidad son las provincias que actúan en el marco de las competencias comunitarias, como instancias autónomas subordinadas al Estado Federal y a las comunidades.

¹ En el caso boliviano de acuerdo a la NCPE se establece que el nivel territorial intermedio son los Departamentos y las Regiones.

2. Las Autonomías son el autogobierno

Si entendemos que el alcance de la autonomía se refiere al **autogobierno establecido** en sus **actuales territorios** en una jurisdicción territorial y no la **reconstitución territorial ancestral**, se pueden salvar grandes dificultades. Especialmente en tierras altas, donde la población de origen quechua y aymara, son una amplia mayoría.

Para evitar un posible desequilibrio que se pueda originar, cuando algunos pueblos indígena originario campesinos quieran reconstituir sus “territorios ancestrales”, es necesario hacer una diferencia: entre la realidad de estos pueblos en la región andina, o lo que se conoce como tierras altas; y la realidad de la amazonía y el Chaco, conocidas como tierras bajas.

Estas realidades se muestran más o menos así:

1ro. En tierras altas, hay pueblos indígenas cuyas fronteras pasan varios territorios, lo que es resultado de largos procesos migratorios y de ocupación; por tanto su presencia se expresa no tanto por delimitaciones territoriales, sino por fronteras culturales. Entre estas están las identidades indígenas más numerosas, como son la Quechua y la Aymara.

2do. En tierras bajas, hay otros pueblos indígenas que tienen una base territorial o jurisdicción territorial concreta. En ese espacio desarrollan su vida, reproducen su cultura y se subordinan a la autoridad comunitaria.

Cada una de estas realidades exige una forma particular de organización de sus autonomías.

3. Las autonomías indígenas en tierras bajas

El camino que podría establecerse para consolidar la autonomía indígena en tierras bajas, debería sostenerse en las Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) actuales, debido a que ahí las poblaciones indígenas son minoría; en algunos casos sometidas todavía a semi-esclavitud. Entonces ahí tienen que tener sus salvaguardas que los protejan ante el abuso de las Prefecturas, municipios, de los croatas, judíos, etc.



Algunos de estos pueblos indígenas, son vulnerables, o están en proceso de extinción, como los *Yaminuhua*, *Machineri*, los *Pacahuara*, etc. Para ellos sí debe haber protecciones y salvaguardas especiales; y en el caso de las tierras altas, también hay jurisdicciones territoriales, es el caso de las comunidades originarias que mantienen la organización de ayllus y están aglutinados en el Consejo Nacional de Marcas y Suyus del Qullasuyo CONAMAQ, también a través de sus TCOs.

En estos casos, coinciden el espacio del derecho propietario sobre la tierra, como es la TCO, como el espacio donde rige su propio gobierno, elegido según usos y procedimientos tradicionales y bajo el control de su propia organización comunitaria.

Sin embargo, esa coincidencia no será siempre así. Puede haber sectores de la población que no se consideran indígenas pero viven dentro de una entidad territorial

indígena y tienen sus propiedades de carácter individual. O puede haber una entidad territorial indígena donde hay varias TCO diferentes. En estos y los otros casos serán los propios interesados que establezcan un proceso de construcción colectiva, concertada, en base a negociación y acuerdos claros, para buscar las mejores soluciones.

Por eso se dice que la construcción de las autonomías es gradual.

En el Convenio 169 de la OIT² y la última Declaración Universal de Naciones Unidas³ que hablan de la protección Derechos Indígenas, la comunidad internacional los ha pensado esencialmente para los pueblos indígenas en condición de minoría poblacional. Porque son su salvaguarda, un respaldo que los protege contra cualquier abuso de los Estados, y los grupos de poder; por eso son derechos amplios. Por ejemplo, tienen derechos sobre recursos naturales, mucho más allá de lo que está establecido en la NCPE.

4. Las autonomías indígenas en tierras altas

¿Cual es el territorio del que podríamos hablar, si se tratara de reconstituir el territorio originario de los quechuas y aymaras?. Se tendría que ampliar también a Ecuador, al Perú, al Norte de Chile para unificar y darle una jurisdicción territorial.

2 En 1989, la Organización Internacional del Trabajo, aprobó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes.

3 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007 y elevada a rango de Ley en Bolivia el 7 de noviembre del mismo año.

Eso no es real, en este caso corresponde flexibilizar la construcción del autogobierno. Hay que construir una institucionalidad sincrética.

¿En que consiste eso?

La estructuración de estas autonomías no se hace a partir de un diseño elaborado desde el Estado o desde un escritorio. La autonomía, se estructura a partir de una toma de decisiones democráticas, desde el nivel más básico, es decir las propias comunidades rurales.

El distrito municipal vendría a ser el escalón básico y se ajusta aproximadamente al ex-cantón o a la subcentral campesina, que forman parte de una sección municipal o de una Central campesina o indígena. Ese es un caso muy común en la región andina. También los habitantes de un municipio que tiene las características de homogeneidad cultural, pueden decidir de común acuerdo y mediante referendo, convertirse en Autonomía Indígena Originario Campesino (AIOC).

Es decir, si algunas comunidades campesinas, un pueblo quechua se reconoce con una identidad común, de acuerdo a la cantidad de su población, puede reclamarse como Distrito Indígena; o si la población alcanza a un Municipio, proceder a su conversión en AIOC.



La NCPE, permite también que varias autonomías indígena originario campesinas, puedan constituir una “región”. En este caso Región Indígena.

Algunos ejemplos

a. El ejemplo del Municipio de Jesús de Machaca

Jesús de Machaca es la 6ta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz. Su población según el Censo de 2001 es de 13.247 habitantes, y tienen una organización territorial tradicional con 26 ayllus y 70 comunidades, administrativamente representados por el Cabildo de la Marka de Jesús de Machaca, con sus dos sectores complementarios denominados Araxa y Manqha (Parcialidad Abajo y Parcialidad Arriba).



En consecuencia a su identidad y organización originaria, han construido un municipio apegado a su realidad etnocultural, en camino a fortalecer su autonomía desde las bases. El Gobierno Municipal de Jesús de Machaca está constituido por el Alcalde Municipal, el Consejo Municipal, el Comité de Vigilancia, que son elegidos al modo liberal, es decir a través de elecciones representativas; pero hay una instancia superior que es el Cabildo de la Marka, a cargo de dos Jach'a Mallkus, elegidos en estricta observancia de la democracia comunitaria que se practica desde hace siglos

El cabildo es la instancia donde se aprueban, observan o deciden las actividades grandes u proyectos del municipio. El Cabildo se constituye en la autoridad de tipo político, en tanto la Alcaldía es la instancia administrativa, generándose el sincretismo entre la institucionalidad del Estado y la organización comunitaria, lo que es la esencia de la Autonomía Indígena Originaria-Campesina.

b. El Distrito Indígena de Raqaypampa

En la Provincia Mizque del Departamento de Cochabamba, sucede algo parecido. El Distrito Municipal Indígena del pueblo quechua de Raqaypampa, coincide con su organización comunitaria, la Central Regional Indígena de Raqaypampa tienen más de 10.640 habitantes, aglutinados en 42 comunidades y en cinco Subcentrales algunas de las cuales coinciden con antiguos cantones. En el Distrito, las autoridades de la subalcaldía son elegidas según sus normas internas y ratificadas por la autoridad municipal de Mizque, a la cual pertenecen.

Aquí la autoridad principal o “mayor” como conciben ellos, es la Asamblea General de la Central Regional Indígena de Raqaypampa, y la autoridad administrativa “menor” es el Subalcalde, que está subordinada a la anterior. Este es otro ejemplo de sincretismo institucional.

Construir Autonomías son procesos más o menos largos

Este es un proceso que según los casos puede llevar un tiempo más o menos prolongado. La aprobación de la NCPE ha abierto de inmediato la puerta para que se inicie el proceso de debates, de consultas y de organización desde las comunidades de base para conciliar esa estructura gubernativa con jurisdicción territorial.

Si los “Estatutos Autonómicos” de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas, van a definir como es esa institucionalidad, ahí hay un amplio margen para la creatividad, para que los Quechuas y Aymaras, que son mayoría en la región andina y subandina, desarrollen su estrategia, adecuando la institucionalidad liberal a su institucionalidad originaria, o haciéndola intercultural, o haciéndola mixta, predominando la institucionalidad originaria allá donde son mayoría.



5. Sistemas propios de resolución de conflictos

El proceso de construcción de autonomías indígenas, debe estar relacionado a sus formas de organización y resolución de conflictos, que permitirá consolidar el espacio o jurisdicción de la autoridad comunitaria. Esos mecanismos de resolución de conflictos conocido también como “justicia comunitaria”, es inherente a las Autonomías Indígena Originaria Campesinas.

A nivel general la autonomía no debería involucrarse con la justicia, porque eso ya sería federalismo. Sin embargo las formas de organización indígena, no experimentan esta separación de funciones; la administración del territorio, así como la resolución de conflictos, o la justicia comunitaria, son potestad de la autoridad comunitaria.

6. Hay que evitar algunos excesos

No dejan de faltar posiciones que pueden obstaculizar el proceso autonómico indígena. Dos ejemplos:

1. Se conoce por ejemplo que al redactar su estatuto de autonomía un grupo indígena, al referirse a los Derechos Humanos habían puesto: estos derechos humanos que están establecidos en la Constitución se aplicarán en nuestra jurisdicción, conforme a la interpretación que nosotros hagamos. Aquí hay que comprender que los derechos humanos como normas esenciales que velan por la dignidad humana, son universales. ¿Que pasaría si cada grupo social o país quiere interpretar esto según su conveniencia?
2. La otra, algunas organizaciones indígenas originarias, quieren la propiedad de los recursos naturales. CONAMAQ decía que su propiedad territorial es desde el vuelo, hasta el subsuelo; y el CIDOB decía desde el vuelo, hasta el suelo y con preferencia el subsuelo.

Esto ha generado un debate. Desde nuestro punto de vista en esta sociedad tan compleja, tan diversa que es Bolivia; hay una razón que nos ha mantenido unidos, y nos va ha mantener como comunidad de destino histórico unido; son los recursos naturales.

Nuestros principales traumas históricos, como los desmembramientos territoriales, guerras; están ligados a los recursos naturales. Lo que ha posibilitado que los indígenas y no indígenas nos unamos en el último tiempo, ha sido la defensa del gas, la lucha del agua, etc.

Entonces en el momento que nosotros rompamos ese equilibrio, activaremos fuerzas que nos lleven a la desunión. El caso de la “media luna” es un buen ejemplo, quieren llevarse los recursos naturales a su cancha y rompen con la unidad nacional. Si los indígenas quieren llevarse los recursos naturales a su territorio, las ciudades van a romper con el campo otra vez, más temprano que tarde.

En el marco de la NCPE, y todo el proceso autonómico que hay que construir, la propiedad colectiva del suelo, el usufructo exclusivo de los recursos renovables en sus jurisdicciones territoriales, la consulta en el caso de los recursos del subsuelo; para que no se afecten sus intereses parece muy razonable en el marco de la unidad del país y el proyecto de Estado plurinacional.

